

MEMORANDO SAR-SG-679-I-2024

PARA: OFICINA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABG. KARLA ELIZABETH LANZA CAMPOS

DE: SECRETARIA GENERAL
ABG. NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MES AGOSTO 2024

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024



En atención al Memorando SAR-OIP-171-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, el cual solicita información, en relación con:

1. Los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de agosto de 2024, no hubo ninguna publicación.
2. Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de agosto de 2024, no hubo suscripción de Convenio.

FECHA	CONVENIO	INSTITUCIONES
30/08/2024	Convenio De Cooperación Interinstitucional Entre El Servicio De Administración De Rentas (SAR) Y La Procuraduría General De La Republico (PGR) Para El Establecimiento De La Firma Electrónica	SAR-PGR
30/08/2024	Convenio De Cooperación Interinstitucional Entre El Servicio De Administración De Rentas (SAR) Y La Administración Nacional De Servicio Civil (ANSEC) Para El Establecimiento De La Firma Electrónica.	SAR-ANSEC



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

PARTES EN EL CONVENIO

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1991-24487, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 23-2024, de fecha 18 de enero de 2024.

RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1992-00104, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 233-2023, de fecha 14 de septiembre del año 2023.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominará "TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL" a la institución solicitante, se denominará "CUSTODIO" al Funcionario Público que será responsable del uso de su clave privada en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.

ANTECEDENTES

El Servicio de Administración de Rentas (**SAR**) nace como una entidad desconcentrada y adscrita a la Presidencia de la República, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

- La Administración Nacional de Servicio Civil (**ANSEC**) es el órgano rector de la gestión del talento humano, para el fortalecimiento de la administración pública centralizada, y desconcentrada promoviendo un mejor empleo público al servicio de los ciudadanos.



HONDURAS

www.sar.gob.hn

Edificio Cueroo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Sulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**
Gobierno de la República



Por lo tanto, ambas Instituciones hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 5) del artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado preceptúa que son materias excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.

CONSIDERANDO (2): Que en el numeral 1 del artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, se crea a la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la república, denominándose por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO (3): Que en el numeral 5) del artículo 198 del Código Tributario, se consigna como atribución de la Administración Tributaria, "Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el presente Código".

CONSIDERANDO (4): Que en los numerales 7, 10 y 13 del artículo 199 del Código Tributario enuncian como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria: 10) Celebrar los actos y contratos que sean de su competencia; 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO (5): Que conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto Legislativo número 149-2013 contentivo en la Ley de Firma Electrónica "Se autoriza a los poderes Legislativo,



HONDURAS
MINISTERIO DE FOMENTO Y SERVICIO CIVIL



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL

Ejecutivo y Judicial, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares”.

CONSIDERANDO (6): Que conforme el Artículo 6 del referido Decreto Legislativo establece que “Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán validos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.”

CONSIDERANDO (7): Que mediante la Resolución 002/2017 emitido por la Dirección General de Propiedad Intelectual, del Instituto de la Propiedad resuelve conceder la autorización como autoridad certificadora o prestador de servicio de certificación al Servicio de Administración de Rentas quien será responsable de emitir y revocar los certificados o prestar otros servicios en relación con la firma electrónica.

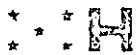
CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 39-2023 en su artículo 1 se crea la a Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 39-2023 en su artículo 2 se menciona que la Administración Nacional de Servicio Civil actuará a través de un Secretario Ejecutivo y un Subsecretario Ejecutivo, ambos de libre remoción y nombramiento de la Presidencia de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la institución, responsable de ejecutar las funciones y atribuciones de la misma.

CONSIDERANDO (10): Que en artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM 39-2023 la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), tiene entre otras atribuciones Regular el ejercicio de la función pública y la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos sujetos al Régimen de Servicio Civil, contribuyendo a la modernización permanente del Estado a través de políticas de gestión y desarrollo del capital humano que se desempeña en la Administración Pública, en aplicación de la Ley de Servicio Civil; también debe de garantizar una



HONDURAS
SECRETARIO EJECUTIVO



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



administración y gestión del capital humano en las dependencias de la Administración Pública, basada en la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la transparencia, entre otros.

CONSIDERANDO (11): Que el Sistema Integrado de Administración de Recurso Humanos (SIARH) está constituido por un conjunto de normas, principios, recursos, procedimientos, métodos y técnicas que regularan la administración del recurso humano, uniformando las políticas y la gestión de personal con que cuenta el Gobierno central para llevar a cabo los objetivos de sus instituciones. El artículo 65 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, establece: "La elaboración de las planillas de pago para los empleados de la Administración Centralizada y Desconcentrada regidos por el Servicio Civil, estatutos y leyes especiales, Servicio Excluido, Jornales y Contratos, se realizará a través del Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por el órgano competente en materia de recursos humanos de los empleados bajo el régimen de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Se exceptúan de la incorporación al SIARH, los empleados y funcionarios regidos por la Ley Fundamental de Educación, contenida en el Decreto No. 262-2011 del 19 de Enero de 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de Febrero de 2012, el Estatuto del Docente Hondureño, contenido en el Decreto 133-97 del 11 de Septiembre de 1997, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas contenida en el Decreto 98-84 del 5 de Junio de 1984, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 2 de Agosto de 1984, y la Ley, sus reformas y Reglamento de Personal aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas. El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe desarrollar interfaces con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico."

Por lo cual, con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **Servicio de Administración de Rentas ("EL SAR")** y la **Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los compromisos y obligaciones



HONDURAS



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República



relacionadas con el servicio de Certificación de Firma Electrónica proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y de las instituciones firmantes. En ese sentido el SAR emitirá, revocará, suspenderá o rehabilitará los Certificados de Firma Electrónica al personal que la institución solicitante indique mediante el enlace designado.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) verificará la información presentada por la institución solicitante, así como, los documentos que acrediten la vinculación laboral y la identificación personal del custodio del certificado.

A su vez, el presente convenio tiene como objetivo, que una vez realizado el ajuste a la escala de las tasas progresivas del Impuesto Sobre Renta para cada año fiscal y para asegurar que los valores de la retención en la fuente de los empleados y funcionarios públicos sean los correctos, el Servicios de Administración de Rentas (SAR) deberá en coordinación con la Administración Nacional de Servicio Civil, validar los cálculos de las retenciones del Impuestos Sobre Renta (ISR) en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A través del presente Convenio el Servicio de Administración de Rentas (SAR) se compromete a prestar a la institución solicitante los servicios de certificación firma electrónica, y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Brindar un servicio constante y de alto rendimiento.
- 2) Designar el personal necesario para que se brinde eficientemente el servicio de Certificación de Firma Electrónica, tal como lo establece la cláusula tercera de este convenio que serán el o los enlaces por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR) quienes recibirán y atenderán las solicitudes realizadas por la institución solicitante;
- 3) Designar a los enlaces necesarios para resolver las contingencias y consultas que se presenten en la operatividad del servicio;



HONDURAS



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

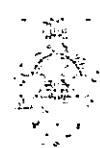


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL

- 4) Realizar la programación para atender las solicitudes de emisión, suspensión, rehabilitación y revocación de Certificados de Firma Electrónica, previamente autorizados por la Máxima Autoridad o Funcionario Público delegado a la brevedad posible;
- 5) Crear y mantener actualizada la base de datos de Certificados de Firma Electrónica activos, suspendidos, rehabilitados y revocados;
- 6) Capacitar en el uso e instalación de los Certificados de Firma Electrónica al enlace de tecnología designado por la Entidad Solicitante, así como de la configuración necesaria para implementar la Firma Electrónica.
- 7) Remitir la Política de Firma Electrónica de Funcionario Público autorizada por las Autoridades de SAR.
- 8) Designar personal y otorgar la infraestructura necesaria para realizar el enrolamiento de los servidores públicos de la Administración Nacional de Servicio Civil.

Por su parte la institución solicitante se compromete a:

- 1) Establecer el personal indicado la cláusula tercera de este convenio que serán los enlaces por parte de la Administración Nacional de Servicio Civil para solicitudes referentes a los servicios de certificación de firma electrónica que presta el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- 2) Proporcionar y mantener actualizada la base de datos institucional de los empleados activos a quienes se les emitirá el Certificado de Firma Electrónica en el enrolamiento inicial, la que debe contener nombre completo, identidad, cargo y correo electrónico y cualquier otra información que estime relevante;
- 3) Al personal de la institución solicitante al que se le genere el Certificado de Firma Electrónica deberá firmar el documento denominado "***Términos y Condiciones de uso para los Certificados de Firma Electrónica del Funcionario Público***".



HONDURAS

www.sar.gob.hn

4) Informar al Servicio de Administración de Rentas la suspensión o separación de personal con firma electrónica asignada, así como la incorporación de nuevo personal que necesite del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES:

Por parte de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) se designa como enlaces a las siguientes personas:

- En representación de las máximas autoridades a German Gerardo Gonzalez Matute con Documento Nacional de Identificación 0801-1982-08298 quien se desempeña en el cargo de Director de Gestión del Recurso Humano de la Administración Pública, con correo ggonzalez@serviciocivil.gob.hn y con número telefónico 8857-5718;
- En representación de Recursos Humanos a Wilmer Jacobo Barahona Cruz con Documento Nacional de Identificación 0801-1989-16224, quien se desempeña en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos, con correo wjbarahona@serviciocivil.gob.hn y número telefónico 9483-7824;
- Y Miguel Alfredo Avilez Zelaya, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Infraestructura y Soporte Técnico, con Documento Nacional de Identificación 0401-1982-00198, correo electrónico malivez@serviciocivil.gob.hn y con número telefónico 9656-4002.


Por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR) se designa como enlaces a las siguientes personas:

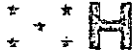
- Nidia Sarahí Berrios, Secretaria General, con correo electrónico nberrios@sar.gob.hn;
- Gigi Soad Kwok, Experta de Secretaría General, con correo electrónico gkwok@sar.gob.hn;
- Carlos Garcia, Especialista de Secretaría General, con correo electrónico cgarcia@sar.gob.hn.



Estos enlaces podrán ser sustituidos a libre decisión y bastara con un oficio en donde se informe el cambio de uno o varios enlaces informando en ese mismo oficio el nuevo enlace con los datos requeridos.




HONDURAS



**Servicio de
Administración
de Rentas**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA




CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD


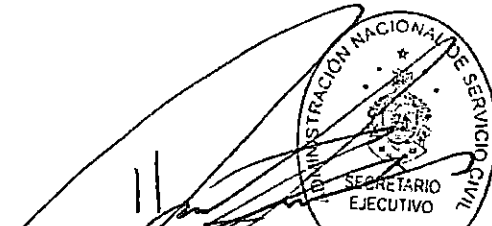
La responsabilidad del uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para los que fue extendido el Certificado de Firma Electrónica será exclusivo de la Entidad Solicitante y del Custodio de este.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará mediando acuerdo expreso de las partes.



LIC. CHRISTIAN DAVID DUARTE
MINISTRO DIRECTOR
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
DE RENTAS (SAR)



ABG. RUSSEL GARAY
SECRETARIO EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE SERVICIO CIVIL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo I, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.